-----Trelew, de enero de 2020. ----------

----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “Incidente de Apelación en Autos: “V. J., A. G. c/ ISSyS Seros (Instituto de Seguridad Social y Seguros s/ Acción de Amparo” (Expte. Nro. 167 – Año 2019) (Expte. Nro. 174 – Año 2019)” (Expte. Nro. 545 – Año 2019 CAT), venidos a despacho a fin de resolver la excusación planteada a fs. 75.----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que a fs. 75 la Dra. Gladys Cuniolo se excusa por cuanto manifiesta que no sólo ha intervenido en los presentes actuados en la concesión del recurso de apelación que da origen a la formación del presente incidente, sino que además como jueza de feria y en el carácter de subrogante se encuentra interviniendo en los autos principales donde se presentó un escrito con cargo de fecha 3 de enero del corriente año el que se encuentra a despacho. ----------

---II) Al respecto, cabe señalar que el art. 15 de la ley V Nro. 84 le impone a los magistrados el “deber inexorable del juez excusarse “ex officio” cuando se encontrare legalmente impedido para conocer”, y lo propio dispone el art. 30 del C.P.C.C.---------

----Analizados, pues, los términos en que se formuló la excusación el Tribunal de Feria entiende que corresponde hacer lugar a la misma en honor a preservar no sólo la imparcialidad de la magistratura, su probidad y sensación de tal, sino, también, para sostener en concreto la igualdad de las partes, la defensa en juicio y el debido proceso.

---Al respecto, las causales de excusación aludidas en el art. 30, primer apartado, párr. 1° C.P.C.C., por ser las mismas que hacen procedente la recusación, son taxativas y de interpretación estricta. ----------

----Así entonces, y teniendo en consideración las circunstancias invocadas como fundamento de la excusación, esto es, de haber intervenido en la concesión del recurso de apelación y la formación del incidente y de encontrarse entendiendo en los autos principales que tramitan en la instancia de grado como consecuencia de un escrito presentado en su calidad de Jueza de Feria corresponderá declararla admisible.---------

---Por lo expuesto precedentemente, corresponde admitir la excusación deducida por la Dra. Gladys Cuniolo a fs. 75.----------

---III) Finalmente, tal decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (arts. 69, 2da. parte y 163 inc. 3° del C.P.C.C.). ----------

----En su mérito, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) ACEPTAR la excusación planteada por la Dra. Gladys Cuniolo a fs. 75 del presente legajo.----------

----II) NOTIFICAR lo resuelto precedentemente a la nombrada magistrada en su público despacho.----------

---III) SIN IMPONER costas dado lo dispuesto precedentemente (arts. 69, 2da. parte y 163 inc. 3º del C.P.C.C.).----------

---IV) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse excusada de intervenir la restante magistrada conforme lo que aquí se resuelve (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

V) HACER saber a las partes que el Tribunal queda integrado por los Dres. Adrián Duret y Raúl Adrián Vergara.----------

---VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE MEDIANTE CÉDULA EN EL DÍA CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO.----------

ADRIÁN DURET
JUEZ SUBROGANTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA